



ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2020-C/MPP.

Puno, 07 de mayo de 2020.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el Informe N° 051-2020-MPP/GDHPC/SGPS-PVL, el Informe N° 374-2020-MPP/GDHPC, el Informe N° 1139-2020/MPP/GA/SGUJACH, la Informe Legal N° 61-2020/MPP/GAJ, el pedido de declaratoria de situación de Desabastecimiento Inminente del Insumo (Leche Evaporada de 410 GR.) del Programa Vaso de Leche y Aprobar la Contratación Directa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo prescribe el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse de una conducta o norma institucional;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, Mediante Informe N° 051-2020-MPP/GDHPC/SGPS-PVL de fecha 20 de abril de 2020, la Lic. Elizabeth Sosa Morales - Especialista del Programa Vaso de Leche, solicita la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, mediante la modalidad de compra directa, debido al Estado de Emergencia declarado a nivel Nacional, según Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; asimismo, solicita con carácter de urgente la compra directa del producto (Leche evaporada entera x 410 Gr.) según especificaciones técnicas;

Que, con Informe N° 374-2020-MPP/GDHPC de fecha 21 de abril de 2020, la Lic. Yobana Morales Yucra — Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, eleva a la Gerencia de Administración el Requerimiento de Bienes N° 01456 para la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, mediante la modalidad de compra directa debido a que, en los almacenes no se cuenta con alimentos para la atención de la población, por cuanto el contrato complementario N° 001-2020-MPP, de LECHE EVAPORADA, se concluyó en marzo con la Orden de Compra N° 369 por la cantidad de 22,710 tarros de leche distribuida a 4,223 beneficiarios cada uno a 5 tarros de leche

Se
Gewal
111
L
i
111

24,



0/12C70 Ae011f)12Citdh a/120

haciendo un total de 21,115 tarros no quedando ni uno en almacén de Programas Sociales; requiriendo los alimentos para la distribución mensual a los beneficiarios:

MESES	BIENES A SOLICITAR	CANTIDAD	UNIDAD
MAYO	LECHE EVAPORADA	45,420	UNIDAD

Que, dicha situación de desabastecimiento inminente se invoca conforme lo dispone el T.U.O. DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1444 Y APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF que menciona: Art. 27.1 literal c) "Excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones", Asimismo el Reglamento señala Art. 100 literal c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo. Por lo que, solicita la compra por contratación directa de Leche Evaporada para la continuidad de atención a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche;

Que, asimismo, mediante Informe N° 1139-2020/MPP/GA/SGLJJACH de fecha 04 de mayo de 2020, el CPC. Jaime Apomayta Choque — Sub Gerente de Logística; señala que el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-MPP/CS-1, Contratación de Bienes Suministro de Leche Evaporada 410 Gr. según Especificaciones Técnicas para el Programa Vaso de Leche, para brindar asistencia alimentaria, ha sido convocado el 20 de febrero del 2020, llevándose a cabo el procedimiento hasta la etapa de presentación de ofertas. Asimismo, precisa que en fecha 12 de marzo del 2020, el participante AMBIENTALCORP SAC solicitó a la Entidad la ELEVACION AL OSCE de las absoluciones efectuadas por el comité, realizadas a sus observación en vista que el participante no se encuentra conforme con lo absuelto. Lo que ha impedido con la continuidad del procedimiento de selección, llegando a su Despacho el 13 de marzo del presente, y el día 15 de marzo el país fue declarado en Emergencia Sanitaria, lo que imposibilitó el trámite administrativo de elevación de consultas a la OSCE; quedando suspendido dicho trámite. El cual considerando el comunicado N° 010-2020-OSCE, numeral 1 "... En tal contexto a partir del 27 de abril del 2020, el OSCE ha habilitado los siguientes canales de recepción de documentos, durante el aislamiento social obligatorio. Única y exclusivamente para: i) solicitudes de elevación y cuestionamiento al pliego y absolución de consultas y observaciones y/o bases integradas (...)" fue elevado en fecha 30 de abril del 2020, precisando además que, el procedimiento de selección que está en la etapa de selección debe continuar una vez emitido el pronunciamiento del OSCE, lo cual ocasionará una reprogramación del cronograma del proceso de selección, y que cuando se tenga el postor ganador y posterior contratista, en coordinación con el área usuaria se deberá modificar el cronograma y cantidades de entrega;

Que, respecto a la Contratación Directa de Leche Evaporada 410 Gr, el Sub Gerente de Logística; señala que, es procedente y se enmarca dentro de las causales tipificadas en el literal c) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, refiere que, declarada la situación de emergencia que se viene suscitando en nuestro país y conforme a la norma señalada desde el punto de vista técnico, el Órgano Encargado de las Contrataciones concluye que: RESULTA PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE DICHO BIEN SOLICITADO POR EL AREA USUARIA, POR SITUACIÓN DE DESABASTACIMIENTO, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE", LECHE EVAPORADA DE 410 GR. POR CUANTO SOLICITA SE APRUEBE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, PREVIA OPINION LEGAL;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 61-2020/MPP/GAJ, concluye indicando que se ponga a consideración del Pleno del Concejo Municipal la solicitud presentada por el Sub Gerente de Logística y la Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, a fin de que se evalúe: 1) **La declaración en situación de desabastecimiento** del insumo Leche Evaporada de 410 Gr. del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Puno. 2) **La aprobación de la contratación directa** para la adquisición de 45,420 Unidades de Leche Evaporada de 410 Gr. de S/ 3.10 C/U, por un monto total de SI 140,802.00 (ciento cuarenta mil ochocientos dos con 00/100 soles), a fin de atender de manera inmediata y efectiva la situación de desabastecimiento establecida en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose encargar a la Gerencia de Administración a través de la Sub



0~70 ZO/Ilf%iteitdCk !I/ito



Gerencia de Logística la contratación directa por situación de desabastecimiento de conformidad a la normatividad vigente;

Que, respecto a la Contratación Directa de Leche Evaporada 410 Gr, el Sub Gerente de Logística; señala que, es procedente y se enmarca dentro de las causales tipificadas en el literal c) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, refiere que, declarada la situación de emergencia que se viene suscitando en nuestro país y conforme a la norma señalada desde el punto de vista técnico, el Órgano Encargado de las Contrataciones concluye que: **RESULTA PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE DICHO BIEN SOLICITADO POR EL AREA USUARIA, POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, LECHE EVAPORADA DE 410 GR . POR CUANTO SOLICITA SE APRUEBE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, PREVIA OPINION LEGAL;**

e

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27° sobre contrataciones directas, numeral 27.1, literal c) y numeral 27.2) señala: 27.1 "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones". Y el numeral 27.2, establece "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 100° sobre condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala. La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) c) Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan". Y, en su artículo 101 numeral 101.3 se establecido: 101.3 "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, en el presente caso, concurren ambos elementos: **En cuanto al primer elemento**, este está constituido por la Declaratoria de Estado de Emergencia en el marco del aislamiento social obligatorio declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado hasta el 26 de abril mediante Decreto Supremo N° 064-20250-PCM, lo establecido en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, queda suspendido por treinta (30) días hábiles el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como son los recursos de apelación, el Comunicado N° 009-2020 que se dispone la Ampliación de las disposiciones del OSCE ante la prórroga del Estado de Emergencia, informa a sus servidores, usuarios, entidades, proveedores y público en general que se amplía el plazo de todas las disposiciones contenidas en los Comunicados N° 003-2020, N° 004-2020 y N° 008-2020, sobre las medidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, en lo que corresponda. **Por cuanto, no se tiene certeza de la fecha que el OSCE resolverá el cuestionamiento al pliego de absolución de consultas y observaciones, presentado por el participante AMBIENTAL CORP**



• g3e041'%1Wit7IC4

SA, pues, si bien el artículo 72° numeral 10) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, que el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente, estos plazos han sido prorrogados a través de lo establecido en el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 06 de mayo de 2020 que precisa la prórroga por el término de quince (15) días hábiles la suspensión de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimiento de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales de la suspensión de computo de plazos; por lo que, teniendo en cuenta que el Programa Vaso de Leche se encuentra en la obligación de atender a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra, además de mejorar el nivel nutricional de los sectores más pobres, no sería razonable esperar el pronunciamiento del OSCE; y En cuanto al segundo elemento, no contar con los productos para suministrar el Programa Vaso de Leche con la ración diaria que se debe entregar a los beneficiarios, constituye una afectación a las obligaciones de la entidad, por ser esta responsable de la administración y conducción de este programa de asistencia social, lo que impide un incumplimiento de sus funciones y por ende, el desarrollo de sus actividades. Configurándose, de ésta manera la SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, POR LO QUE, CORRESPONDE LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS (LECHE EVAPORADA DE 410 GR) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE EJERCICIO 2020 solicitado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, por SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, al encontrarse dentro del marco legal establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa de procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado el siguiente;

ACUERDO:

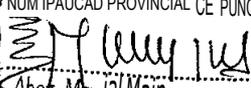
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente debidamente comprobada del insumo Leche Evaporada de 410 Gr. del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Puno, por el plazo de treinta (30) días calendarios, periodo comprendido desde el 07 de mayo al 07 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente para la adquisición de 45,420 Unidades de Leche Evaporada de 410 Gr. de S/ 3.10 C/U, por un monto total de S/ 140,802.00 (ciento cuarenta mil ochocientos dos con 00/100 soles), a fin de atender de manera inmediata y efectiva la situación de desabastecimiento establecida en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística la contratación directa por situación de desabastecimiento de conformidad a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística proceda a la publicación en el SEACE del acuerdo y los informes que lo sustentan en el plazo de diez (10) hábiles siguiente a su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NUM IPAUCAD PROVINCIAL CE PUNO

Abog. Martín Ticona Vaquera
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Martín Ticona Vaquera
ALCALDE



91U,tilipaticend Pa,inrk.1
de Pa=

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL: OE PUNO...
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA



"AÑO DE á UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME LEGAL N° 61-2020/MPÉIGAJ

11/401.41 - 14 - 2P'ik⁴
f3gReNG91 MUNICIPAL

PARA : Ing. Econ. FREDY VILCAPAZA MAMANI
Gerente Municipal

DE : Abog. ROSS MARY VARGAS ROMERO.
Gerente de Asesoría Jurídica.

6 MAY 2020 -	
Reg. N°	Hora 09:23
Time	Folio 45

ASUNTO : CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS-PARA EL
PROGRAMA VASO DE LECHE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020 (MAYO)

REF. : a) Informe N° 051-2020-MPP/GDHPC/SGPS-PVL.
b) Informe N° 374-2020-MPP/GDHPC.
c) Informe N° 1139-2020/MPP/GA/SGL/JACH.
d) Proveído N° 3463-2020/MPP/GA

FECHA : Puna, 06 de mayo de 2020

Es grato dirigirme a ud., con relación a los documentos de la referencia y sus recaudos, mediante el cual se solicita opinion legal con relación a la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020 (MAYO).

L BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto de Urgencia N° 033-2020 Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19.
- Texto Unico Ordenado aprobado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo 2019.
Decreto de Urgencia N° 053-2020

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 051-2020-MPP/GDHPC/SGPS-PVL de fecha 20 de abril de 2020, la Lic. Elizabeth Sosa Morales - Especialista del Programa Vaso de Leche, solicita la adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche, mediante la modalidad de compra directa, debido al Estado de Emergencia declarado a nivel Nacional, según Decreto Supremo N° 064-2020-PCM; asimismo, solicita con carácter de urgente la compra directa del producto (Leche evaporada entera x 410 Gr.) según especificaciones técnicas.
2. Con Informe N° 374-2020-MPP/GDHPC de fecha 21 de abril de 2020, la Lic. Yobana Morales Yucra - Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, eleva a la Gerencia de Administración el Requerimiento de Bienes N° 01456 para la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, mediante la modalidad de compra directa debido a que, en los almacenes no se cuenta con alimentos para la atención de la población, por cuanto el contrato complementario N° 001-2020-MPP.

de LECHE EVAPORADA, se concluyó en marzo con la Orden de Compra N°369 por la cantidad de 22,710 tarros de leche distribuida a 4223 beneficiarios cada uno a tarros de leche haciendo un total de 21115 tarros no quedando ni uno en almacén de Programas Sociales; requiriendo los alimentos para la distribución mensual a los beneficiarios.

MESES	BIENES A SOLICITAR	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
MAYO	LECHE EVAPORADA	45420	UNIDAD

3. Dicha situación de desabastecimiento inminente se invoca conforme lo dispone el T.U.O. DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1444 Y APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF que menciona: Art. 27.1 literal c) "Excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones", Asimismo el Reglamento señala Art. 100 literal c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo. Por lo que, solicita la compra por contratación directa de Leche Evaporada para la continuidad de atención a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche.
4. Mediante Informe N° 1139-2020/MPP/GA/SGL/JACH de fecha 04 de mayo de 2020, el CPC. Jaime Apomayta Choque - Sub Gerente de Logística; señala que ,el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-MPP/CS-1, Contratación de Bienes Suministro de Leche Evaporada 410 Gr. según Especificaciones Técnicas para el Programa Vaso de Leche, para brindar asistencia alimentaria, ha sido convocado el 20 de febrero del 2020, llevándose a cabo el procedimiento hasta la etapa de presentación de ofertas. Asimismo, precisa que en fecha 12 de marzo del 2020, el participante AMBIENTALCORP SAC solicitó a la Entidad la **ELEVACION AL OSCE** de las absoluciones efectuadas por el comité, realizadas a sus observación en vista que el participante no se encuentra conforme con lo absuelto. Lo que ha impedido con la continuidad del procedimiento de selección, llegando a su Despacho el 13 de marzo del presente, y el día 15 de marzo el país fue declarado en Emergencia Sanitaria, lo que imposibilitó el trámite administrativo de elevación de consultas a la OSCE; quedando suspendido dicho trámite. El cual considerando el comunicado N° 010-2020-OSCE, numeral 1 "... *En tal contexto a partir del 27 de abril del 2020, el OSCE ha habilitado los siguientes canales de recepción de documentos, durante el aislamiento social obligatorio. Única y exclusivamente para: i) solicitudes de elevación y cuestionamiento al pliego y absolución de consultas y observaciones y/o bases integradas (...)*" fue elevado en fecha 30 de abril del 2020, precisando además que, el procedimiento de selección que está en la etapa de selección debe continuar una vez emitido el pronunciamiento del OSCE, lo cual ocasionará una reprogramación del cronograma del proceso de selección, y que cuando se tenga el postor ganador y posterior contratista, en coordinación con el área usuaria se deberá modificar el cronograma y cantidades de entrega.
5. Que, respecto a la Contratación Directa de Leche Evaporada 410 Gr, el Sub Gerente de Logística; señala que, es procedente y se enmarca dentro de las causales tipificadas en el literal c) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, refiere que, declarada la situación de emergencia que se viene suscitando en nuestro país y conforme a la norma señalada desde el punto de vista técnico, el Órgano Encargado de las Contrataciones concluye que: **RESULTA PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE DICHO BIEN SOLICITADO POR EL**

AREA USUARIA, POR SITUACIÓN DE DESABASTACIMIENTO, PARA LA ADQUISICIÓN INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE", LECHE EVAPORADA DE 410 GR CUANTO SOLICITA SE APRUEBE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA PAR' LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, PREVIA OPINION LEGAL.

HL ANÁLISIS LEGAL

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en coherencia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de acuerdo con el cual, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades **radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**
2. Que, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen como finalidad el representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.
3. Conforme el **artículo 9°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, son Atribuciones del Concejo Municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
4. Que, en el **artículo 39°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las Normas Municipales establece que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; del mismo modo, el **artículo 41°** establece que, los acuerdos son decisiones, que torna el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
5. Que, el **artículo 73°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas permanentes de las Municipalidades con carácter exclusivo en la siguiente materia: (...) 2. Servicios públicos locales 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud (...).

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID - 19)

6. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.
7. Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 026.2020**, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

8. Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

9. Que, el DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, dispone en su artículo 2°, respecto del Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, establece lo siguiente:

Artículo 2.- Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales 2.1 Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo. 2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición (...).

10. Asimismo, en su artículo 11° el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

11. Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades.

12. Considerando los párrafos precedentes la Dirección General de Abastecimiento ha dispuesto mediante Resoluciones Directorales lo siguiente:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2020-EF-54.01, Disponen suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento

Artículo 1.- Suspensión de plazos.

Suspender, a partir del 16 de Marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de los plazos de:

i.) Los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COY7D-19).

ii) El perfeccionamiento de los contratos que deban celebrarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

iii) Tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento.

Artículo 2.- Suspensión de convocatorias



Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, la convocatoria de procedimientos de selección por el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo "44-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COY7D-19).

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003-2020-EF-54.01

Artículo 2.- excepciones

Los procedimientos exceptuados del alcance de las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, además de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo .11P044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045- 2020-PC111 y N° 046-2020-PCM, son aquellos procedimientos que las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, subsistencia, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y su atención, bajo responsabilidad de su titular y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2020-EF-54.01, sobre Prórroga de la suspensión de plazos de Procedimientos de Selección y otras disposiciones en Materia de Abastecimiento,

Artículo 1.- Prórroga de la Suspensión de plazos

Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF5401 y 003-2020-EF- 54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020.

Artículo 2.- Excepciones

Los procedimientos exceptuados del alcance de las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, además de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020- PCM y N° 046-2020-PCM, son aquellos procedimientos de selección que las Entidades Públicas consideren esenciales en el marco del cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno, bajo responsabilidad de su titular.

SOBRE LA SOLICITUD DE INSUMOS POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO

13. Que, mediante Informe N° 374-2020-MPP/GDHPC de la Lic. Yobana Morales Yucra - Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente el producto de insumos del Programa Vaso de Leche, con la finalidad de no verse paralizada esta actividad, considerando que el programa es eminentemente social atendiendo a personas en situación de pobreza y pobreza extrema brindando asistencia alimentaria a niños menores de 6 años, madres gestantes, lactantes, adultos mayores y discapacitados. Que, en este momento se encuentran en una situación de necesidad y vulnerabilidad; asimismo, adjunta el Requerimiento de Bienes N° 01456 de fecha 21 de abril de 2020, para la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, **por el monto de 5/ 140,802.00 (ciento cuarenta mil ochocientos dos con 00/100 soles)**, la cual CUENTA CON EL VISTO BUENO de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
14. Que, mediante Informe N° 1139-2020/MPP/GA/SGL/JACH el CPC. Jaime Apomayta Choque - Sub Gerente de Logística; respecto a la Contratación Directa de Leche Evaporada 410 Gr, concluye que, es procedente dicha contratación directa por situación de desabastecimiento; asimismo, se enmarca dentro de las causales tipificadas por la propia norma legal como son las siguientes: **el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;** asimismo, conforme el Estado de Emergencia Nacional, hace referencia a lo establecido en el **artículo 2° de la Resolución Directoral N° 003-2020-EF-54.0.**

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPP/CS-1 (Contratación de Bienes Suministro de Leche Evaporada 410 Gr. según Especificaciones Técnicas para el Programa Vaso de Leche, para Brindar Asistencia Alimentaria)

supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley de Contratación del Estado y constituyen las causales de contratación directa.

8. Que, en esa línea debe resaltarse que la aprobación de una contratación directa - contratación que la Ley determinan como de carácter excepcional - faculta a la entidad a omitir la realización de procedimientos de selección, sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de esas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento.
9. Que, el artículo 27°, numeral 27.1, literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado² prevé a la situación de desabastecimiento como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley³ respecto del mismo establece lo siguiente:

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

10. Siendo que, la situación de desabastecimiento inminente que se invoca CONFORME LO DISPONE EL T.U.O. DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1444 Y APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF: Artículo 27.1 literal e) señala: "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente en los siguientes supuestos c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones". Asimismo el Reglamento señala: "Artículo 100 literal c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)".
11. Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se precisa que la situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor, y su configuración requiere de dos elementos concurrentes: fi) un hecho extraordinario e imprevisible que ()tialina la ausencia inminente de un

² DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 27° numeral 27.1 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...).

Decreto Supremo W34-2018-EF.



determinado bien, servicio en general o consultoría; y, II - que tal ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al **PRIMER ELEMENTO**, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común, y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El **SEGUNDO ELEMENTO**, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. De esta manera, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada. Ahora bien la misma norma precisa que "Dicha situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda." Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa. En ese sentido, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser contemplada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección.

17. En el presente caso, concurren ambos elementos: **En cuanto al primer elemento**, este está constituido por la Declaratoria de Estado de Emergencia en el marco del aislamiento social obligatorio declarado mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM, y prorrogado hasta el 26 de abril mediante Decreto Supremo No 064-2020-PCM, lo establecido en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, queda suspendido por treinta (30) días hábiles el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como son los recursos de apelación, el Comunicado N° 009-2020 que se dispone la Ampliación de las disposiciones del OSCE ante la prórroga del Estado de Emergencia, informa a sus servidores, usuarios, entidades, proveedores y público en general que se amplía el plazo de todas las disposiciones contenidas en los Comunicados No 003-2020, No 004-2020 y N° 008-2020, sobre las medidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, en lo que corresponda. **Por cuanto, no se tiene certeza de la fecha que el OSCE resolverá el cuestionamiento al pliego de absoluciones de consultas y observaciones, presentado por el participante AMBIENTAL CORP SA, pues, si bien el artículo 72° numeral 10) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, que el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente, estos plazos han sido prorrogados a través de lo establecido en el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 06 de mayo de 2020 que precisa la prórroga por el término de quince (15) días hábiles la suspensión de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimiento de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales de la suspensión de cómputo de plazos; por lo que, teniendo en cuenta que el Programa Vaso de Leche se encuentra en la obligación de atender a una**

población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra, además de mejorar el nivel nutricional de los sectores más pobres, no sería razonable esperar el pronunciamiento del OSCE; y, En cuanto al segundo elemento, no contar con los productos para suministrar el Programa Vaso de Leche con la ración diaria que se debe entregar a los beneficiarios, constituye una afectación a las obligaciones de la entidad, por ser esta responsable de la administración y conducción de este programa de asistencia social, lo que impide un incumplimiento de sus funciones y por ende, el desarrollo de sus actividades. Configurándose, de ésta manera la SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, POR LO QUE, CORRESPONDE LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS (LECHE EVAPORADA DE 410 GR) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE EJERCICIO 2020 solicitado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, por SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, al encontrarse dentro del marco legal establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; esto considerando que, se han configurado los elementos necesarios para el mismo, como son: (i) un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia inminente de un determinado bien, servicio en general o consultoría; y, (ii) que tal ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde elevar los actuados al Concejo Municipal para su evaluación⁴.

Por las consideraciones expuestas, y los dispositivos legales antes invocados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye:

CONCLUSIÓN:

Se ponga a consideración del Pleno del Concejo Municipal la solicitud presentada por el Sub Gerente de Logística y la Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, a fin de que se evalúe : 1) La declaración en situación de desabastecimiento del insumo Leche Evaporada de 410 Gr. del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Puno. 2) La aprobación de la contratación directa para la adquisición de 45,420 Unidades de Leche Evaporada de 410 Gr. de S/ 3.10 C/U, por un monto total de S/ 140,802.00 (ciento cuarenta mil ochocientos dos con 00/100 soles), a fin de atender de manera inmediata y efectiva la situación de desabastecimiento establecida en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose encargar a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística la contratación directa por situación de desabastecimiento de conformidad a la normatividad vigente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Da KIN U t
 Abdg. Ross Mary ... s fhastly
 GERENTE DE AS...
 0410 t... 411141
 f., P/o 7411
 CERTIFICADO ORIGINAL - 4
 Muestra libro de compra
 registro N° 774 fecha 12 del mes de Mayo.
 Puno. 08 MAY 2020
 Abog. David Guiver Valdez
 FEDATARIO ABOGADO CUP-1638
 R.C.A. N° 668-2019-MPPIA

⁴ ARTICULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
"GERENCIA DE ADMINISTRACION"
Sub Gerencia de Logística

"Año de Ca universatización de scduct"

INFORME N° 1139-2020/MPP/GA/SGL/JACH

PARA : Ing. Eco. Genaro Javier Guzmán Bustinza
Gerente de Administración

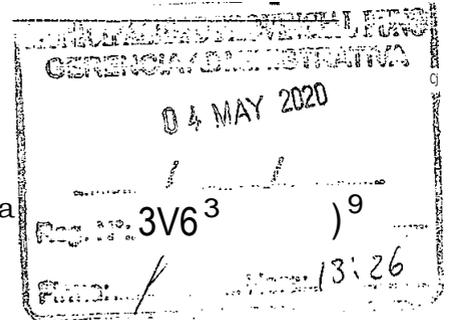
ATENCION : Gerencia de Asesoría Jurídica.

DE : CPC. Jaime Apomayta Choque.
Sub Gerente De Logística.

ASUNTO : Solicito Aprobación para la Contratación Directa "Para la Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche"

REF : INFORME N° 3'74-2020-MPP/GDHPC

FECHA : Puno, 04 de mayo del 2020.



Mediante el presente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle respecto al documento de la referencia médiate el cual el responsable de Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno, requiere la "Contratación Para la Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche", mediante procedimiento de selección de Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, conforme al siguiente detalle:

MES	DESCRIPCION	UNIDA DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
MAYO	LECHE EVAPORADA DE 410 GR.	UNIDAD	45,420	S/ 3.10 -	S/ 140,802.00

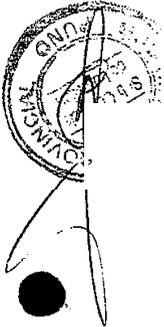
Al respecto debo manifestar lo siguiente:

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N°044-2020-PCM.
- Decreto Supremo N°064-2020-PCM.
- Resolución Directoral N° 003-2020-EF-54.01, del 10 de abril del 2020
- Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, del 30 de marzo del 2020
- Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, del 16 de marzo del 2020
- Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

1.- ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 374-2020-MPP/GDHPC, la Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana requiere la Contratación Directa "Para la Adquisición de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
"GERENCIA DE ADMINISTRACION"
Sub Gerencia de Logística



Insumos para el Programa Vaso de Leche" debido al estado de emergencia declarado a nivel nacional, según decreto supremo N° 064-2020-pcm; que mediante comunicado se paralizó los procesos de adquisición en el sector público a la fecha sigue sin habilitarse, por lo que se solicita se Declare en situación de desabastecimiento inminente el producto de insumos del Programa Vaso de Leche, con la finalidad de no verse paralizada esta actividad, considerando que el programa es inminente mente social atendiendo a personas en situación de pobreza y pobreza extrema brindando asistencia alimentaria a niños menores de 6 años, madres gestantes, lactantes, adultos mayores y discapacitados. Que en este momento se encuentran en una situación de necesidad y vulnerabilidad.

Además indica que en sus almacenes no se cuenta con alimentos para la atención de la población, por cuanto el contrato complementario N° 001-2020-MPP, de LECHE EVAPORADA, se concluyó en marzo con la Orden de Compra N° 00369 por la cantidad de 22,710 tarros de leche distribuida a 4223 beneficiarios cada uno a 5 tarros de leche haciendo un total de 21115 tarros no quedando ni uno en almacén de Programas Sociales. Se requiere los alimentos para la distribución mensual a los beneficiarios:

Que, como es de conocimiento público nuestro país se encuentra en estado de emergencia (aislamiento social), desde el 16 de marzo hasta el 10 de mayo del 2020 éste último declarado mediante Decreto. Supremo N°064-2020-PCM. Lo cual ha ocasionado que el Programa Vaso de Leche quede DESABASTECIDO con los insumos de LECHE EVAPORADA DE 410 GR, que se requiere a fin de cumplir con lo planificado según cronograma mensual, por lo que no permite continuar con la entrega de éstos a los beneficiarios.

Así mismo, el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19, es por ello que el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante comunicado N° 003-2020 dispuso medidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional informando a sus servidores, usuarios, entidades, proveedores y público en general, que desde la fecha hasta el 30 de marzo del 2020, inclusive: 5. Quedan suspendidos los plazos de los arbitrajes organizados bajo las disposiciones del Sistema Nacional de Arbitraje (SNA-OSCE) y de los arbitrajes Ad Hoc administrados por el OSCE. Asimismo, según lo establecido en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia No. 026-2020, queda suspendido por treinta (30) días hábiles el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como son los recursos de apelación, emisión de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
"GERENCIA DE ADMINISTRACION"
Sub Gerencia de Logística



pronunciamientos, gestiones ante el Registro Nacional de Proveedores, entre otros, que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la referida noiiiva.

Que nuevamente mediante Comunicado N° 009-2020: se dispone la Ampliación de las disposiciones del OSCE ante la prórroga del Estado de emergencia en el marco del aislamiento social obligatorio declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado hasta el 26 de abril mediante el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, informa a sus servidores, usuarios, entidades, proveedores y público en general que se amplía el plazo de todas las disposiciones contenidas en los Comunicados N° 003-2020, N° 004-2020 Y N° 008-2020, sobre las medidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, en lo que corresponda.

Que, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-MPP/CS-1, Contratación de Bienes Suministro de Leche Evaporada 410 Gr. según Especificaciones Técnicas para el Programa Vaso de Leche, para Brindar Asistencia Alimentaria, ha sido convocado el 20 de febrero del 2020, llevándose a cabo el procedimiento dentro de los plazos establecidos por la norma, hasta la etapa de presentación de ofertas:

FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	ACTIVIDAD	ESTADO	REGISTRO
20/02/20	22/03/20	Convocatoria	Terminado	Culminado
21/02/20	22/03/20	Registrar participante (Electrónica)	Terminado	Culminado
21/02/20	02/03/20	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado
09/03/20	09/03/20	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado
10/03/20	12/03/20	Elevación de observaciones	Terminado	Pendiente
		Pronunciamiento del OSCE e Integración de Bases Definitivas	Terminado	Pendiente
09/03/20	09/03/20	Integración de las Bases	Terminado	pendiente
23/03/20	23/03/20	Presentación de ofertas (Electrónica)	Terminado	pendiente
24/03/20	24/03/20	Registro de puntaje / Calificación	Terminado	Pendiente
24/03/20	24/03/20	Registrar otorgamiento de la Buena Pro	Terminado	Pendiente
		Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad	Terminado	Pendiente
		Consentir Buena Pro	Terminado	Pendiente
30/04/20		Elevación al OSCE de las consultas y observaciones	Terminado	Pendiente

Que, en fecha **12 de marzo del 2020 el participante AMBIENTAL CORP SAC ha solicitado ha solicitado a la Entidad la ELEVACION AL OSCE** de las absoluciones efectuadas por el comité, realizadas a sus observación es en vista que el participante no se encuentra confoline con lo absuelto. Lo que ha impedido con la continuidad del procedimiento de selección. Llegando a este Despacho el 13 de marzo del presente, y el día 15 de marzo el país fue declarado en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

"GERENCIA DE ADMINISTRACION"

Sub Gerencia de Logística

Emergencia sanitaria, lo que imposibilitó el trámite administrativo de elevación de consultas a la OSCE; quedando suspendido dicho trámite.

Que, a través del comunicado N° 010-2020-OSCE, numeral 1 "... En tal contexto a partir del 27 de abril del 2020, el OSCE ha habilitado los siguientes canales de recepción de documentos, durante el aislamiento social obligatorio. Única y exclusivamente para: i) solicitudes de elevación y cuestionamiento al pliego y absolución de consultas y observaciones y/o bases integradas (...)". (i) elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o bases integradas; al correo electrónico mesadenartes@osce.gob.pe, requiriéndose la remisión de los documentos digitalizados en formato PDF, debiendo cumplirse lo establecido en la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, "Emisión de Pronunciamiento", aprobada mediante resolución N° 061-2019-OSCE/PRE. MOTIVO POR EL CUAL SE HA REALIZADO LA ELEVACION DE LAS CONSULTAS A SOLICITUD DEL PARTICIPANTE EN MENCION EN FECHA 30 DE ABRIL DEL 2020, tal como se indica en el cuadro inserto.

Cabe resaltar que, el procedimiento de selección que está en la etapa de selección debe continuar y una vez emitido el pronunciamiento del OSCE, el cual va a ocasionar una reprogramación del cronograma del proceso de selección, y que cuando se tenga el postor ganador y posterior contratista, en coordinación con el usuario se deberá modificar el cronograma y cantidades de entrega.

2.- ANALISIS TECNICO LEGAL

Conforme el ordenamiento jurídico legal, específicamente el que la norma de las contrataciones del Estado, la contratación directa para la contratación de un servicio o la adquisición de un bien, es procedente, si se enmarca dentro de las causales tipificado por la propia norma legal, como es en el presente caso, como es de verse:

Desabastecimiento:

De conformidad con lo previsto en el literal c) del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado: Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. Y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 100 Condiciones para el empleo de Contratación Directa; b) Situación de Emergencia, c) Situación de desabastecimiento, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes, servicio en general o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
"GERENCIA DE ADMINISTRACION"
Sub Gerencia de Logística



consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...).

Que, la **Resolución Directoral N° 003-2020-EF-54.0**, HA RESUELTO Artículo 2.- los procedimientos exceptuados del alcance de las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, además de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, son aquellos procedimientos que las **entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, subsistencia, salud y seguridad de la población**, bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y su atención, bajo responsabilidad de su Titular y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno.

Que, la **Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.0** HA RESUELTO **Artículo 1.- Prórroga de la Suspensión de plazos** Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N°001-2020-EF-54.01, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Y **Artículo 2.- Excepciones Los procedimientos** exceptuados del alcance de las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, además de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, son aquellos procedimientos que las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y su atención, bajo responsabilidad de su titular y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno.

Que, la **Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.0**, HA RESUELTO: **Artículo 1.- Suspensión de plazos**, Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de los plazos de: i) , en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19). ü) El perfeccionamiento de los contratos que deban celebrarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19). iii) Tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
"GERENCIA DE ADMINISTRACION"
Sub Gerencia de Logística



N°30225 y su Reglamento. Y **Artículo 2.- Suspensión de convocatorias Suspende**, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

2.1 FUENTES DE FINANCIAMIENTO

La fuente de financiamiento para efectos de la contratación directa es Recursos Ordinarios.

2.2 MONTO DE LA CONTRATACION DIRECTA

El valor estimado determinado para la contratación directa s/. 140,802.00

2.3 ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS:

El Órgano Encargado de las Contrataciones de los servicios requeridos será la oficina de abastecimientos quien hace las veces de órgano encargado de las contrataciones (OEC).

3. CONCLUSIONES

Declarada la situación de emergencia que se viene suscitando en nuestro país y conforme a la noiiiia señalada en el presente desde el punto de vista técnico, el Órgano Encargado de las Contrataciones concluye que: **RESULTA PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE DICHO BIEN SOLICITADO POR EL AREA USUARIA, POR SITUACIÓN DE DESABASTACIMIENTO, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE", LECHE EVAPORADA DE 410 GR. POR LO QUE SE SOLICITA SE APRUEBE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, PREVIA OPINION LEGAL.**

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Jhine Apurmayta Choqui
SUB GERENTE DE LOGÍSTICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
FEDATARIO

CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, que he tenido a la vista, queda registrado en nuestro libro de control folio 112 del libro, registro N° 774 Puno, ... 08 MAY 2020

Abog. David Guillén Valdez
FEDEA N° 635-2019-MOP-M

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática —INEI mediante Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria —SUNAT en el Oficio N° 000058-2020-SUNATf7B0000, y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 01469-2019-MINEDUNMGP-DIGESU, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuó los cálculos para la determinación de los índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2020;

fue, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28258;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2020, a ser aplicados a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2020 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática—INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria—SUNAT y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

Artículo 3.- El Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/inef>), en la misma fecha de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1865487-1

Disponen prórroga de la suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento

RESOLUCION DIRECTORAL
N° 003-2020-EF-54.01

Lima, 10 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Abastecimiento es el sistema administrativo conformado por el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e Instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras orientados al logro de los resultados, a través de los procesos de la cadena de abastecimiento público cuya Rectoría es ejercida por la Dirección General de Abastecimiento;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico—normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;

Que, el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 dispone la suspensión del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma; disponiendo también que mediante resolución de cada órgano rector, se dicten normas complementarias en el ámbito de la respectiva rectoría, para la mejor implementación del citado numeral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, en el marco del estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y atendiendo al impacto que la situación señalada en los considerandos anteriores pudiera tener en el trámite de las contrataciones públicas y demás actividades de la cadena de abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento dispuso la suspensión, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección y dictó otras medidas en materia de abastecimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Gobierno prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, en el marco del estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorrogó la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, estableciéndose excepciones a dichas disposiciones;

Que debido a la prórroga del Estado de Emergencia por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020, declarado por el Decreto Supremo N° 064-2020-ROM, resulta necesario dictar medidas que hagan viable el abastecimiento público dentro de las disposiciones y medidas adoptadas como parte de la declaratoria de emergencia dispuesta por el Gobierno;

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal a) del artículo 166 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF-41, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la Suspensión de plazos Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020.

Artículo 2.- Excepciones

Los procedimientos exceptuados del alcance de las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, además de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM

y N° 046-2020-PCM, son aquellos procedimientos que las entidades, en el marco del cumplimiento de sus funciones, consideren esenciales para preservar la vida, subsistencia, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aun cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y su atención, bajo responsabilidad de su titular y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA HERMINIA ALEGRIA ALEGRIA
Directora General
Dirección General de Abastecimiento

1865488.1

a través del memorándum N° 063-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, ha propuesto la designación de la economista Ana Lisette Cariín Montenegro, quien reúne los requisitos estipulados en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación aplicable al Programa Nacional de Infraestructura Educativa, lo cual ha sido verificado por esta Unidad de Recursos Humanos y que no cuentan con impedimento para trabajar en el estado;

Que, en atención a lo señalado resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se dé por concluida la encargatura de funciones otorgada y se designe al servidor que ejercerá como titular del cargo de Director del Sistema Administrativo 111 de la Unidad Gerencia] de Reconstrucción frente a Desastres;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331.2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, y de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de funciones otorgada al ingeniero Edwin Ronald Ramos Jallo, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 064-2020-MINEDUNMGI-PRONIED.

Artículo 2°.- Designar a la economista Ana Lisette Cenit' Montenegro en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencia] de Reconstrucción Frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondientes.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (www.pronied.gob.pe) y disponer su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODRIGO AURELIO GARCIA-SAYAN RIVAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
- PRONIED

1865469.1

Establecen medidas para asegurar el adecuado desarrollo de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19 en el país

DECRETO SUPREMO
N° 014.2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales II y XV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, y que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud;

Que, el artículo 28 de la precitada Ley dispone que la investigación experimental con personas debe ceñirse a la legislación especial sobre la materia y a los postulados

Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencia] de Reconstrucción Frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 073.2020-MINEDUNMGI-PRONIED

Lima, 8 de abril de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 0013796-2020, el Informe N° 193-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir Infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, teniendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencia] de Reconstrucción Frente a Desastres del PRONIED se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 064-2020-MINEDUNMGI-PRONIED de fecha 06 de marzo de 2020, se encargó al ingeniero Edwin Ronald Ramos Jallo las funciones del cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencia] de Reconstrucción Frente a Desastres del PRONIED, en tanto se designe al titular;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la de la Unidad Gerencia] de Reconstrucción frente a Desastres, la Dirección Ejecutiva,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INFORME N° 374 - 2020-MPP/GDHPC

PARA : ING. GENARO JAVIER GUZMAN BUSTINZA
GERENTE DE ADMINISTRACION

DE : LIC. YOBANA MORALES YUCRA
GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO : remito REQUERIMIENTO DE BINES N°01456

REFERENCIA : INFORME N° -2020-MPP/GDHPC-SGPS

FECHA : Puno, 21 de abril de 2020

12 2 ABR 212.C
Reg. 1.33 '6' p. 15

Mediante el presente, es grato dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle el REQUERIMIENTO DE BIENES N° 01456 PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, según especificaciones técnicas mediante la modalidad de contratación directa, debido al estado de emergencia declarado a nivel nacional, según decreto supremo N° 064-2020-pcm; que mediante comunicado N° se paralizó los procesos de adquisición en el sector público a la fecha sigue sin habilitarse, por lo que se solicita se Declare en situación de desabastecimiento inminente el producto de insumos del Programa Vaso de Leche, con la finalidad de no verse paralizada esta actividad, considerando que el programa es inminente mente social atendiendo a personas en situación de pobreza y pobreza extrema brindando asistencia alimentaria a niños menores de 6 años, madres gestantes, lactantes, adultos mayores y discapacitados. Que en este momento se encuentran en una situación de necesidad y vulnerabilidad

PROYECTO = PeriPPIGA

S.G. Gestión	<input type="checkbox"/>	S.G. Logística	<input checked="" type="checkbox"/>
S.G. Técnico	<input type="checkbox"/>	S.G. Personal	<input type="checkbox"/>

Para su atención
Previa Evaluación

22 ABR 2020

1 <- ✓

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana

En los almacenes no se cuenta con alimentos para la atención de la población, por cuanto el contrato complementario N° 001-2020-MPP. De LECHE EVAPORADA, se concluyó en marzo con la Orden de Compra N°369 por la cantidad de 22,710 tarros de leche distribuida a 4223 beneficiarios cada uno a 5 tarros de leche haciendo un total de 21115 tarros no quedando ni uno en almacén de Programas Sociales.

Se requiere los alimentos para la distribución mensual a los beneficiarios:

Para el mes de Abril y mayo se cuenta con 4542 x 10

MESES	BIENES A SOLICITAR	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
MAYO	LECHE EVAPORADA	45420	UNIDAD

La situación de desabastecimiento inminente se invoca conforme lo dispone el T.U.O. DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1444 Y APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF RESPECTIVAMENTE A TEXTO MENSIONA:

Art. 27.1 literal c) "Excepcional mente las entidades puedes contratar directamente en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MINO
Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana

A si mismo el reglamento señala Art. 100 literal c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible , que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo.

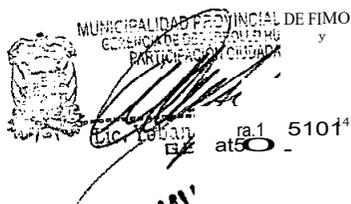
Por lo que solicito la compra por contratación directa de Leche Evaporada para la continuidad de atención a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y trámite

correspondiente.

Atentamente,

C.C. Archivo



N°	FECHA
01456	21104/2020

[REQUERIMIENTO DE BIENES



META :I 0090 BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTAIA

UNIDAD OPERATIVA SUB. GERENCIA DE PROCR.A:AS SOCIALES

SOLICITANTE : MORALES YUCRA Vi...E.A7:A

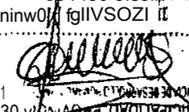
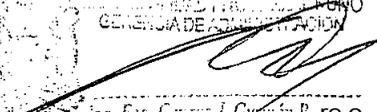
GERENTE DE DESARDDLLO M.;M:;IO Y PAR. TICi.P "kD/C;UDA. DANA

E N°	FF Clasificador	DESCRIPCION DE BIENES	UNIDAD MEDIDA	Cantidad	VALOR ESTIMADO	
					PIU	Sub Total
11	00- 2.2 2 3.1 1	LFCI IE EVA713i- SEGUN FSPECI1-C 1117;11 G:	1117-1.0	15.170	3.10	11019 2.00

TOTAL: S/. 140,802.00

FIRMAS QUE AUTORIZAN EL REQUERIMIENTO

AFECCACION PRESUPUESTAL

ltri)vb wriv 9p1430 3fs3li;aaas 0110tr)ninw01 fglIVSOZI il Y7  18017-01:11 01.01:1 30 v;A ACsa DVOIIVaICHn	 LIC. YUCRA V. GERENTE
SOLICITANTE	JEFE INMEDIATO
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO GERENCIA DE ADMINISTRACION  Lic. Yucra V. Gerente
SUPERVISOR (De el c-s)	A01.11:41STRAC:CN


SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO

A....45

N°	FECHA
01456	21/04/2020

REQUERIMIENTO DE BIENES

META	0090	•BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARA	slip
UNIDAD OPERATIVA: SUB GERENCIA DL PRJDR,;,MAS SORIALES			jo
SOLICITANTE : MORALES YUCRA YOBA1			N,
GERENTE DE DESAF: i-.-LLO Hi_%z*IAi9.9 Y PAQTn^3#1 / C^1/13Y1,9* IA			

E O T I	FF	Clasificador	DESCRIPCION DE BIENES	UNIDAD MEDIDA	Cantidad	VALOR ESTIMADO	
						P/U	Sub Total
1	00-	2.2 2 3 1 1	LECHE FVAPC>P3111A 110 G SFGUN EsPFCIHCA ¹¹ .13S 11-(1 ³ , ns	un.nr.*3,D	15,12.12 00	3.10	140is.,2 33
TOTAL: S/.							140,802.00

--	--	--

FIRMAS QUE AUTORIZA EL REQUERIMIENTO	AFECTACION PR	ESTAL
<p>10190iPALID 0 PROVINCIAL DE PUNO Lic. N° 4311-01 ASOCIADA SOLICITANTE</p>	<p>PAI. D D CIALCE FAI D I:DA G TE JEFE DIRECTO EI CL, D*</p>	<p>Subgerencia de Presupuesto</p>
<p>SUPER II OE (Deber el</p>	<p>ADMINISTRP, CON</p>	<p>SUBGE A DE PRESUPUESTO</p>

N°	FECHA
01456	21/04/2020

REQUERIMIENTO DE BIENES



META 0090 BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA

UNIDAD OPERATIVA SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOTIALES

SOLICITANTE : MORALES YUCRA
 GERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

FE	Clasificador	DESCRIPCION DE BIENES	UNIDAD MEDIDA	Cantidad	VALOR ESTIMADO	
					P/U	Sub Total
22.2	3.1	1 ECI DE EVAPORAIDA 412. G SEGUN ESPECIFICACIONES I FeN..	UNIDAD	15120_00	3_10	140»12.00
TOTAL:					S/.	140,802.00

AFECTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO UNIDAD DE ARCHIVO CENTRAL 21/04/2020	GERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA MORALES YUCRA	SUBGERENTE DE PROGRAMAS SOTIALES MORALES YUCRA
SUPERVISOR DE...	ADMINISTRADOR DE...	SUBGERENTE DE PRESUPUESTO



ESPECIFICACIONES TECNICAS

ADQUISICIÓN DE INSUMOS "LECHE EVAPORADA" DE 410 GR. PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

1.- ÁREA USUARIA:

Sub Gerencia de Programas Sociales - Programas Vaso de Leche.

2.- FINALIDAD PÚBLICA:

Es un programa social creado mediante la Ley NII24059 y complementada con la Ley N°27470, a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra.

3.- OBJETO:

Mejorar el nivel nutricional de los sectores más pobres y así contribuir a mejorar la calidad de vida de esta población que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades básicas, y así prevenir la desnutrición y fomentar la participación de la comunidad organizada.

4.- ACTIVIDAD DEL POI:

Programación y adquisición; de alimentos de forma oportuna para el Programa Vaso de Leche PVL.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (ES):

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
01	45,420	UNIDAD	1 Leche evaporada x 410 gr.

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES:

ÍTEM N°01.- LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR.

CARACTERISTICAS:

Adjunto:

INFORME TÉCNICO N'001-2020-ESANS-SP- RED SALUD PUNO

- 1. COPIA DEL LIBRO DE ACTA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION (APROBACION DE COMPRA DE INSUMOS).

GARANTÍA DE LOS SUMINISTROS:

- El proveedor deberá garantizar que los productos sean legítimos, originales, con el registro sanitario correspondiente
 - Los bienes deberán contar con una garantía por defectos de fabricación de (12) meses como mínimo la cual se considera desde la fecha de recepción definitiva de los bienes en cada oportunidad de entrega efectuada por el contratista aceptara los cambios a que hubiera lugar.
 - El contratista deberá garantizar que todos los bienes suministrados deberán estar correctamente embalados con el fin de protegerlos de cualquier daño que pueda causarles durante su traslado y almacenaje
- El proveedor deberá presentar en su propuesta la siguiente hoja de presentación del producto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA
 SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
 PROGRAMA VASO DE LECHE



CONCEPTO	LECHE EVAPORADA ENTERA POR 410 GR.
<u>MARCA</u>	
PRESENTACION	
PROCEDENCIA	
<u>PLAZO DE ENTREGA</u> (")	
PLAZO DE REPOSICIÓN	
<u>POR DEFECTO</u> (*)	

(") Expresado en días calendario

A) ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA LECHE EVAPORADA ENTERA

b.1) DESCRIPCION:

Es un producto que se obtiene mediante la eliminación parcial de agua por el calor o por cualquier otro procedimiento que permita obtener un producto con la misma característica y composición. El contenido de grasa y/o Proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulados en la NTP 202.002:2007, mediante la adición y/o extracción de los constituyentes de la leche, de manera que no se modifique la proporción entre la caseína y la proteína del suero en la Leche cometida a tal Procedimiento (NTP 202.085:2015)



b.2) CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO:

b.2.1) Características Organolépticas:

Característica	Descripción	Referencia
Color	De blanco a crema	NTP 202.002.2007 Leche y productos lácteos, leche evaporada
Olor	Agradable, libre de olores extraños	
Sabor	Agradable ligeramente dulce y libre de sabores extraños a su naturaleza. La muestra del producto sometido a una incubación durante 7 días a 35°C-37°C debe cumplir con los siguientes requisitos: No sufrir modificaciones que alteren el envase. tales como hinchamiento, fugas. etc. Las características sensoriales tales como abombamiento, fugas, color y aspecto.	

b.2.2) Características Físico químicas: en 100gr del producto.

<u>CARACTERISTICAS</u>	<u>ESPECIFICACION</u>	<u>REFERENCIA</u>
Materia Grasa (%m/m)	Mínimo 7.5	D.S.N 007-2017-MINAGRI Leche y productos lácteos, leche evaporada.
Solidos No Grasos (%m/m)	(*)---	
<u>Solidos totales (% m/m)</u>	Minirno17.5	
Solidos Totales (%m/m)	Minimo 25.0	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA
 SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
 PROGRAMA VASO DE LECHE



Proteína en los sólidos no grasos Nm/m) — —	Mínimo 34.0	
Contenido neto	Mínimo 410gr.	
Colesterol	22%	
Fosforo	25%	
Calcio	22%	
Vitamina A	25%	
<u>Vitamina C</u>		
Vitamina D	25%	

(*) Para el cálculo de los Sólidos no grasos se determinaran los Sólidos totales, contenido de grasa y por diferencia de los sólidos no grasos

b.3) PRESENTACION:

Emiases de hojalata electrolítica• integro, limpio y sin abolladuras, sellados herméticamente y con aplicación de barniz interior que aislé el producto respecto al envase metálico, de materiales adecuados para la conservación y manipuleo del producto y no transmitan a este , sabores , colores y/o olores extraños.

La presentación será:

Envase de 410 gr.

La tapa lleva impresa en alto relieve la denominación de PROGRAMA SOCIAL.

Los envases deberán estar embalados en cajas de cartón corrugado de 48 unidades.



b.4) TIEMPO DE VIDA UTIL:

De acuerdo a l establecido en el registro sanitario o ala Reglamentación establecida por la Autoridad Sanitaria competente (Decreto Legislativo N' 1222-2015).

'5.- ROTULADO:

EJ contenido del rotulado debe ceñirse a lo dispuesto en el D.S:007-98-SA Reglamento sobre vigilancia y control Sanitario y Bebidas y el D.L N" 1062 Ley de Inocuidad de los ;Alimentos. De acuerdo al D.L. 1304, el rotulado debe contener la siguiente información:

- Nombre del producto
- Lista de ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.
- Contenido Neto.
- Nombre o razón social y dirección de la empresa productora.
- Identificación del Lote
- Fecha de vencimiento.
- Instrucciones para el Uso.
- • Condiciones de Conservación.
- Registro Sanitario.
- Valor Nutricional en 100gr. Del producto.

Así mismo el producto incluirá las siguientes frases:

- Programa Vaso de Leche.
- Ley N' 24059 — Distribución Gratuita — Prohibida su venta.
- " La leche Evaporada no sustituye a la leche materna"

REQUISITOS DE CERTIFICACION OBLIGATORIOS:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA
 SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
 PROGRAMA VASO DE LECHE

- o Copia simple de Registro Sanitario del Producto, expedido por la DIGESA, el que debe corresponder al tipo de envase y presentación o de acuerdo a la reglamentación establecida por la Autoridad Sanitaria competente (D.L. N° 1222 — 2015), el que debe mantenerse vigente durante el periodo de atención de la entrega correspondiente
- o Copia simple de la Resolución Directoral que otorga validación Técnica Oficial del Plan HACCAP emitida por la DIGESA. según R.M. N° 449 — 2006- MINSA, referida la línea de producción del Producto requerido; la que debe estar vigente.

b.6) REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO:

- o En cada recepción — entrega del producto, el postor ganador deberá presentar original o copia legalizada de los certificados de calidad (cuya vigencia no debe exceder los noventa días) de las características organolépticas, físico — químicas y microbiológicas, emitidos por una certificadora acreditada por INACAL.

REQUISITOS DE CALENDARIO:

6.1.- DEL PROVEEDOR•

* El proveedor deberá acreditar una experiencia en monto facturado de acuerdo a lo señalado en los requisitos de calificación.

7.- PLAZO DE ENTREGA

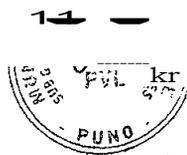
La entrega se realizara según Cronograma establecido.

,Sin perjuicio de ello se podrá solicitar de manera anticipada la atención o postergación de la entrega siguiente, mediante notificación al proveedor por parte del jefe de almacén central y conforme a las cantidades establecidas en el cronograma que se precisa a continuación:

CRONOGRAMA DE ENTREGA — MENSUAL				
N°	EÍESCRIPCION DEL BIEN	N° DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD (UNIDAD)
1	LECHE EVAPORADA X410 GR.	1RA	A 02 DIAS CALENDARIO DE FIRMA DE CONTRATO	22710
		2DA.	15/05/2020	22710
		<i>TOTAL</i>		45420

El horario de atención para la recepción de los bienes será de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas.

El plazo de ejecución de las prestaciones. será según de acuerdo al contrato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
PROGRAMA VASO DE LECHE

8.- LUGAR DE ENTREGA:

Almacén del Programa de Vaso de Leche — (II Etapa Chanu Chanu) Parque Ciudad de los niños.

9.- FORMADE PAGO:

— Previa recepción de los bienes y firma del acta de conformidad
* Informe de conformidad del área usuaria.

10.- CONFORMIDAD

La conformidad de la recepción de los bienes estará a cargo por el área usuaria de almacén de la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Puno, previa verificación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana
Sub Gerencia de Programas Sociales
Elizabeth Sosa Morales
Lic. Elizabeth Sosa Morales
ESPECIALISTA EN PROGRAMA VASO DE LECHE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
FEDATARIO
CERTIFICO: que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL: que he tenido a la vista; queda registrado en nuestro libro de control.

registro N° 774 del libro 119
Puno, ... 08 MAY 2020

del libro.
David Guíñen Valdez
ABOGADO
FEDATARIO N° 6660 CAP-1839
R.A. N° 635 - 2019 - MPP/A

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
 PROGRAMA VASO DE LECHE
 DOC E() R() REGISTRO N°
 FECHA 16/01/20 HORA 09:25
 FOLIOS N° 01 FIRMA

INFORME No 001-2020-ESANS-SP-RED SALUD PUNO

A : Lic. Elizabeth SOSA MORALES
 ESPECIALISTA DE PROGRAMA VASO DE LECHE MPP
 DE : Lic. Anastacio, TAPIA APUCUSI
 REPRESENTANTE DE PVL DE RED SALUD PUNO

ASUNTO: INFORME TECNICO NUTRICIONAL DE RACION DE PVL.

REFERENCIA: Hoja de coordinación Of. N° 050-2020-MPP/A

Fecha : Puno, 15 de enero de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el informe técnico nutricional de ración del programa Vaso de leche, solicitado por su dependencia según el documento en referencia.

Primero.- que, como es de su conocimiento se realizó el informe técnico nutricional de los productos a comprar para el presente año 2020 (leche evaporada entera, Kiwicha 4%, Arroz 45%, Maíz 20%, Trigo 19.76%, Cebada ,2%), Quinoa 6%, Cañihua 1% cual indica las mezclas.

Segundo.- que según la Resolución Ministerial No 711-2002-SA/DM. Indica que el requerimiento mínimo de energía por ración/día es la siguiente:

Tercero.- al realizar el análisis de la composición química nutricional de los productos de La ración de Programa Vaso de Leche.

CUADRO DE COMPOSICION QUIMICA. RACION POR DIA

Código	Nombre del alimento	Cantidad (g)	Carboidratos		Grasa		Proteínas	
			Gramos	kcal	Gramos	kcal	Gramos	kcal
A 1	Achita kiwicha o achis	1.33	0.80	3.18	0.09	0.79	0.17	0.68
A 3	Arroz blanco corriente	16.00	12.42	49.66	0.11	1.01	1.25	4.99
A 11	Cañihua parda	0.33	0.22	0.87	0.01	0.10	0.05	0.18
A 18	Cebada perlada o resbalada cruda	0.67	0.43	1.72	0.00	0.04	0.04	0.14
A 30	Maiz, blanco crudo	6.67	4.86	19.45	0.27	2.40	0.39	1.57
A 56	Quinoa dulce, blanca (Puno)	2.00	1.26	5.04	0.11	0.95	0.23	0.93
A 69	Trigo, pelado	6.59	5.01	20.06	0.09	0.83	0.55	2.21
G 7	Leche evaporada entera	68.33	7.45	29.79	5.26	47.35	4.30	17.22
RESULTADOS DE LA FORMULACIÓN		Cantidad (g)	Carboidratos Gramos	kcal	Grasa Gramos	kcal	Proteínas Gramos	kcal
TOTAL		101.92	32.45	129.78	5.92	53.48	6.98	27.93
Energía total (kcal)		211.19	129.78		53.48		27.93	
Distribución energética			61.45%		25.32%		13.23%	
Requisitos Resolución Ministerial N° 711-2002			60-68%		20-25%		12-15%	

CONCLUSIONES: Del análisis de la composición química se concluye que la ración programada para el presente año cumple con los requerimientos mínimos exigidos según la R.M. 0711-2002-SA/DM.

Es cuanto puedo informarle a usted, para los fines que viera por conveniente.

Atentamente.

1
 014/
 TITULAR
 R A N 309

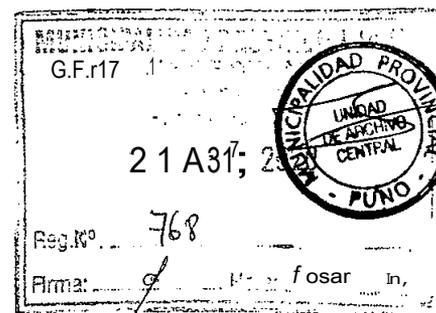
4C' Cloz X:1
 » Ek
 "Z.f"

MARCO PRESUPUESTAL Vs CERTIFICACION - 2020
DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO: 21 PUNO					
PROVINCIA: 01 PUNO					
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO (301593]					
SEC.	CATEGORIA	PIA	MODIF. PPTALES,	PIM (a)	TOTAL CERTIFICADO (03)
FUNC	B ESPECIFICA DET				
FF R					
PRO PROOIPROY ACTIA1106R FV DIVF GRPF					
0090 9002.3999999.5001059 PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 23.051 .0115					
Metete 00001 - 0001406 BRINDAR ASISTENCIA AUMENTARLA, BENEFICIARIO: 11000.000, PUNO, PUNO, PUNO					
1 RECURSOS ORDINARIOS					
00 RECURSOS ORDINARIOS					
2.2.2.3.1.1 AUMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES		1,224,191	0	1,224,191	0.00
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS					
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS					
2.1.1.1.1.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)		1,620	0	1,620	0.00
2.1.1.1.1.3 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO (REGIAEN LABORAL PUBLICO)		4,860	0	4,860	0.00
2.2.2.3.1.1 AUMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES		2,139	0	2,139	0.00
5 RECURSOS DETERMINADOS					
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL					
2.1.1.1.1.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO. NOMBRADO (REGIMEN PUBUCO)		5,093	0	5,093	0.00
/1.1.1.1.3 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO (REGIMEN LABORAL DUPLICO)		99,360	0	99,360	0.00
2.1.1.9.3.3 COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)		2,725	0	2,725	0.00
2.1.3.1.1.5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD		10,465	0	10,465	0.00
08 IMPUESTOS MUNICIPALES					
2.1.1.1.1.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBUCO)		29,400	0	29,400	0.00
2.1.1.1.1.3 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO (REGIMEN LABORAL PUBLICO)		108,120	0	108,120	0.00
2.1.1.9.1.2 AGUINALDOS		23,214	0	23,214	0.00
2.1.1.9.1.3 BONIFICACION POR ESCOLARIDAD		3,600	0	3,600	0.00
2.1.1.9.3.99 OTRAS OCASIONALES		2,500	0	2,588	0.00
2.1.3.1.1.5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD		12,377	0	12,377	0.00
2.2.2.3.1.1 ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES		2,139	0	2,120	0.00
2.3.1.2.1.1 VESTUARIO, ACCÉBoRps,i;INRÉNDABDIVERSPS		2,120	0	2,500	0.00
2.3.1.3.1.1 COMBUSTIBLES Y*ARBURANTES		2,500	0	2,500	0.00
2.3.1.3.1.3 LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES		500	0	500	0.00
2.3.1.5.1.1 REPUESTOS Y ACCESORIOS		3,000	0	3,000	0.00
2.3.1.5.1.2 PAPELERA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICIA		5,000	0	5,000	0.00
2.3.1.5.3.1 ASEO, LIMPIEZA YTOCADUR ' ... '		500	0	500	0.00
2.3.1.5.4.1 ELECTRICIDAD, ILUMINACIÓN Y ELECTRÓNICA		1,000	0	1,000	0.00
2.3.1.6.1.1 DE VEHICULOS		500	0	500	0.00
2.3.1.6.1.2 DE COMUNICACIONES TELECOMUNICACIONES		100	0	100	0.00
2.3.1.7.1.1 ENSERES		500	0	500	0.00
2.3.1.8.1.2 MEDICAMENTOS		500	0	500	0.00
2.3.1.11.1.1 PARA EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS		1,000	0	1,000	0.00
2.3.1.99.1.99 OTROS BIENES		3,500	0	3,500	0.00
23.2.1.2.1 PASMES Y GASTOS DE TRANSPORTE		600	0	600	0.00
2.3.2.1.2.2 VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO		640	0	640	0.00

1.42 A: 1-11,V;; iriytima
71111911

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
PROGRAMA VASO DE LECHE



INFORME N° 051-2020 - MPP/GDHPC/SGPS-PVL

PARA Lic. YOBANA MORALES YUCRA
Gerente de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana

DE Lic. ELIZABETH SOSA MORALES
Especialista del Programa Vaso de Leche.

ASUNTO SOLICITO ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL
PROGRAMA VASO DE LECHE: CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020 (ABRIL Y MAYO).

FECHA Puno, 20 de abril del 2020.

Me dirijo a usted, con la finalidad de solicitar la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, correspondiente a los meses de Abril y Mayo, mediante la modalidad de compra directa, debido al estado de emergencia declarado a nivel Nacional, según decreto supremo N° 064-2020-PCM; solicito con carácter de urgencia la compra directa del producto (Leche evaporada entera x 410 Gr.), según las especificaciones técnicas que se adjunta al presente.

El Programa del Vaso de Leche se constituye como uno de los principales programas de apoyo social alimentario el cual es implementado por el estado a través de las municipalidades del país. Teniendo como prioridad a las Poblaciones más vulnerables; De acuerdo a las disposiciones del Art. 8 , del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Puno, " Es competencia del Comité de Administración Seleccionar los Insumos Alimenticios" , Es así que en fecha 10 de Enero en las Instalaciones del Parque del Niño, se reunieron y aprobaron la compra del insumo motivo de la presente petición. Con la finalidad de brindar una ración alimenticia a los beneficiarios del PVL. Que de acuerdo a ley debe abastecerse en forma diaria lo cual es sustentado por normas que regula el programa de asistencia social, indicando que; No se debe dejar desabastecido a los niños, si queremos reducir los efectos de la desnutrición, amparándonos ala ley 27470, específicamente en el Art. 4, en el que indica "que se debe abastecer los insumos los 7 días de la semana", es por ello que se requiere la realización de la compra directa para los meses de Abril y Mayo del presentes año, ya que estamos a destiempo por haber transcurrido los meses indicado, Asi mismo debo indicar que he alcanzado el requerimiento oportunamente y el presente lo hago a solicitud de la superioridad en salvaguarda de las responsabilidades posteriores.

En consecuencia bajo este contexto a continuación detallo la cantidad de Beneficiarios que se atenderá para los meses de Abril y Mayo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
PROGRAMA VASO DE LECHE

Abril: 4,547 beneficiarios, entre madres gestantes, lactantes, niños de 0-6 años, niños de 7 a 13 años de condición especial, personas con discapacidad y adultos mayores

Mayo: 4,547 beneficiarios, entre madres gestantes, lactantes, niños de 0-6 años, niños de 7 a 13 años de condición especial, personas con discapacidad y adultos mayores.

Todos estos beneficiarios que se indican se agrupan en 125 Comités del Programa Vaso de Leche durante el II Trimestre del año 2020. Distribuidos por conos: cono norte, cono sur y comunidades rurales.

CUADRO DE REQUERIMIENTO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE 2020.

MESES	BIENES A SOLICITAR	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL S/.
	LECHE MAYO EVAPORADA X 410GR.	45,420	UNIDAD	3.10	140,802.00
<u>MONTO TOTAL DEL BIEN "LECHE EVAPORADA X 410GR.</u>					140,802.00

Es cuanto solicito a usted a fin de garantizar una atención oportuna a los Beneficiarios del Programa Vaso de Leche.

Nota: adjunto cuadro de Distribución del mes de marzo del presente año, para referencia.

Atentamente:



DISTRIBUCION MES DE MARZO 2020

Cód. de C.V.L.	COMITÉ	CONO	N° BEN.	LECHE		MEZCLA FORTIFICADA		Firma
				CAJAS	LTS	BOLS,	Unidades	
1	SEÑOR DE HUANCA	NORTE	26	2	34	0	26	
3	PAMPILLA DEL LAGO	NORTE	33	3	21	0	33	
6	NUEVA ESPERANZA	SUR	42	4	18	1	7	
7	JORGE CHAVEZ	SUR	22	2	14	0	22	
8	CENTRAL LAYKA.KOTA	SUR	22	2	14	0	22	
9	ASENTAMIENTO HUMANO MARGINAL 28 DE JULIO	NORTE	30	3	6	0	30	
10	SEÑOR DE LA AGONIA	NORTE	23	2	19	0	23	
12	BARRIO SANTA ROSA	SUR	25	2	34	0	26	
13	BARRIO CHACARILLA ALTA	SUR	43	4	23	1	8	
15	BARRIO TUPAC AMARO	SUR	37	3	41	1	2	
16	BARRIO PROGRESO	SUR	37	3	41	1	2	
18	VIRGEN DE CHAPI	SUR	65	6	37	1	30	
19	BARRIO LOS ANDES	SUR	30	3	6	0	30	
20	VIRGEN DE NATIVIDAD	COMUNIC	24	2	24	0	24	
21	VIRGEN DEL ROSARIO	COMUNIC	30	3	6	0	30	
23	COMUNIDAD CANCHARANI	COMUNIC	31	3	11	0	31	
26	SECTOR VALLECITO CHINAE J Km-07	COMUNIC.	20	2	4	0	20	
27	CENTRAL CHIMU	COMUNII.	26	2	44	0	28	
30	LOS ALAMOS	SUR	28	2	44	0	28	
31	LOS ANDES OANCHARANI	COMUNIC	25	2	29	0	25	
32	VIRGEN DE ASLINcJON	SUR	37	3	41	1	2	
35	SANTA CRUZ	SUR	26	2	34	0	26	
36	DOS DE FEBRERO	COMUNIC	25	2	29	0	25	
38	HUASCAR CENTRAL	NORTE	32	3	16	0	32	
40	INMACULADA Ci.)NOEPC!IH	NORTE	58	6	2	1	23	
42	JUANA CERVANTES DE BOLOGNESI	NORTE	32	3	16	0	32	



43	LA MERCED URUS TRIBUNA	T COMUNI	26	2	34	0	26	
45	LA UNIÓN	NORTE	36	3	36	1	1	
47	COMUNIDAD MI PERÚ	COMUNI	22	2	14	0	22	
49	MANTO 2000	SUR	26	2	34	0	26	
52	PARCIALIDAD OJERANI	COMUNI	23	2	19	0	23	
54	ROSA MERINO	NORTE	47	4	43	1	12	
55	SAN SALVADOR	NORTE	29	3	1	0	29	
56	SANTA ROSA DE LIMA	NORTE	21	2	9	0	21	
59	LUÍS LA FUENTE	SUR	33	3	21	0	33	
60	SAN JUAN DE DIOS	SUR	66	6	42	1	31	
61	SANTA CECILIA	COMUNIE	35	3	31	1	0	
63	BARRIO SAN JOSE II	NORTE	24	2	24	0	24	
65	SANTA ROSA DE TURNUVE	COMUNIE	45	4	33	1	10	
A	SEÑOR DE VILAVILANI	NORTE	31	3	11	0	31	
	VILLA FLORIDA	NORTE	32	3	16	0	32	
73	VIRGEN DE ASIA " ON	SUR	35	3	31	1	0	
75	VIRGEN DEL ROSARIO	COMUNIE	20	2	4	0	20	
76	SAGRADO CORAZON DE JESUS	NORTE	51	5	15	1	16	
	VIRGEN DEL ROSARIO	NORTE	40	4	8	1	5	
83	VIRGEN DE ASUNCIÓN	SUR	62	6	22	1	27	
85	BARRIO SAN MIGUEL	SUR	32	3	16	0	32	
87	PANACL'NAJTA	NORTE	44	4	28	1	9	
55	VIRGEN DE CANCHARANI	SUR	39	4	3	1	4	
90	VIRGEN DEL CARMEN CEPPITO BLANCO	NORTE	22	2	14	0	22	
91	VIRGEN DEL CARMEN	SUR	33	3	21	0	33	
93	VIRGEN DE LA MERCED	NORTE	41	4	13	1	6	
94	BARRIO MAÑA70	NORTE	46	4	38	1	11	
05	BARRIO AZOQUINE	NORTE	34	3	26	0	34	
96	BARRIO ALTO HUASCAR	NORTE	52	5	20	1	17	

e





97	BARRIO ALTO SANTA ROSA	SUR	55	5	35	1	20	
98	SEÑOR DE LOS MILAGROS	NORTE	20	2	4	0	20	
99	BARRIO 4 DE NOVIEMBRE	NORTE	30	3	6	0	30	
110	VALLECITO CENTRAL	NORTE	35	3	31	1	0	
101	NIÑO SAN JOSE I	NORTE	28	2	44	0	28	
	BARRIO HUAYNA PUCARA	SUR	21	2	9	0	21	
103	BARRIO HIAJE	NORTE	21	2	9	0	21	
10R	BARRIO RICARDO PALMA	SUR	74	7	34	2	4	
109	BARRIO SAN PEDRO	NORTE	29	3	1	0	29	
111	ALTO BELLAVISTA SECTOR NORTE	NORTE	65	6	37	1	30	
	BARRIO LAS CRUCES	NORTE	32	3	16	0	32	
	CANDELARIA HERRERA	NORTE	36	3	36	1	1	
1114	CIUDAD HUMANIDAD DE TOTORANI	NORTE	43	4	23	1	8	
115	AA.HH. SIMÓN BOLÍVAR	SUR,	25	2	29	0	25	
118	LOS ANDES CANCHARANI	COMUN1E	34	3	26	0	34	
120	NIÑO SAN SALVADOR	NORTE	27	2	39	0	27	
121	LAS MERCEDES	NORTE	32	3	16	0	32	
123	VIRGEN DE CHAPI	NORTE	30	3	6	0	30	
125	ARTESANAL VILLA FAYA	NORTE	70	7	14	2	0	
126	BARRIO ALTO LLAVINI	NORTE	29	3	1	0	29	
127	SANTIAGO DE CHEJOÑA	SUR	53	5	25	1	18	
128	SEÑOR DE MACHALLATA	NORTE	25	2	29	0	25	
129	BARRIO CHANU CHANU	SUR	37	3	41	1	2	
130	KORI KORINI			5	10	1	15	
131	VIRGEN DEL CARMEN CANCHARANI	E	24	2	24	0	24	
132	VIRGEN DE LA MERCED			3	1	0	29	
133	SANTISIMA TRINIDAD	NORTE	37	3	41	1	2	
136	SANTA MARIA DE CCLICHO	COMUNI	32	3	16	0	32	
143	FERNANDO BELALINDE TERR	SUR	39	4	3	1	4	



144	BARRIO JOSE SALCEDO	SUR	39	4	3	1	4	
146	BA.P.R10 PORTEÑO	NORTE	42	4	18	1	7	
147	CORAZON DE JESUS	NORTE	35	3	31	1	0	
148	MICAELA BA.STIDAS	NORTE	38	3	46	1	3	
151	VIRGEN DEL CARMEN	SUR	23	2	19	0	23	
153	VIRGEN DE FÁTIMA	SUR	32	3	16	0	32	
154	27 DE JUNIO	NORTE	28	2	44	0	28	
155	ALAN GARCIA	NORTE	23	2	19	0	23	
156	MAFIA PARADO DE BELLIDO	SUR	23	2	19	0	23	
160	SEÑOR DE LOS MILAGROS	SUR	22	2	14	0	22	
162	INMACULADA CONCEPCION 8 DE DICIEMBRE	NORTE	30	3	6	0	30	
163	VIRGEN DE GUADALUPE	NORTE	27	2	39	0	27	
164	BARRIO CERRO COLORADO	SUR	27	2	39	0	27	
166	BARRIO ALTO LAJ KAKOTA	SUR	22	2	14	0	22	
169	NUESTRA SENORA DE GUADALUPE	SUR	22	2	14	0	22	
171	MIRAFLORES	NORTE	23	2	19	0	23	
175	ANDRES AVELINO CACE RES	NORTE	34	3	26	0	34	
176	CORAZON DE JESUS	SUR	24	2	24	0	24	
177	EL MIRADOR	NORTE	20	2	4	0	20	
178	BARTOLINA CISA	SUR	38	3	46	1	3	
179	CANDELARIA HERRERA	SUR	31	3	11	0	31	
100	VIRGEN DE CANDELARA	NORTE	20	2	4	0	20	
187	URBANIZACION QUINTANILLA	NORTE	52	5	20	1	17	
189	CESAR VALLEJO	SUR	39	4	3	1	4	
194	SAN MARTIN II	SUR	30	3	6	0	30	
195	VILLA EL SOL	NORTE	28	2	44	0	28	
156	LAS MA::IMAS DE YUNGAY	NORTE	38	3	46	1	3	
198	LAS FLORES	NORTE	33	3	21	0	33	
2urj	PROLONGACION 4 DE NOVIEMBRE	SUR	35	3	31	1	0	

202	BARRIO MANTO CENTRAL	SUR	46
205	VIRGEN DE COPACABANA	SUR	30
207	VIRGEN DE LA CANDELARIA	SUR	26
208	BARRIO SILLUSTANI	SUR	23
209	VIRGEN DEL ROSARIO	SUR	20
210	SARITA COLONIA	SUR	30
212	UP,B. CHANU CHANU I ETAPA	SUR	31
214	NUESTRA SENORA DE GUADALUPE	NORTE	23
215	LOS RETOÑITOS - URB. CIUDAD NUEVA	NORTE	48
216	VIRGEN DE LAS MERCEDES	SUR	32
217	BARRIO SANTIAGO	SUR	34
218	VIRGEN DE LA ASUNCION TERCERA EDAD	SUR	61

4	38	1	11	
3	6	0	30	
2	34	0	26	
2	19	0	23	
2	4	0	20	
3	6	0	30	
3	11	0	31	
2	19	0	23	
5	0	1	13	
3	16	0	32	
3	26	0	34	
6	17	1	26	

Estadísticas Generales	...Distribución	
Nro. de Comités Activos:	125	
Nro. de Beneficiarios:	4,223	
Ración por Beneficiario (Leche)	5	Latas
Ración por Beneficiario (MeL , , rorg, , - , 'd')	1.00	Kgrs.
Cantidad Total de Leche Distribuido:	21,115	Latas
Cantidad Total de Hojuela Distribuido:	4,223,00	Kgrs.



0090
 Que
 G,tt\-\k-,...
 ostc10..;/,
000

 5"1\0,
 ON, 4 p, "
 5\''-\,4,1:9\,
 05,1s .10 <1 O>.
 1.251

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
PROGRAMA VASO DE LECHE

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ADQUISICIÓN DE INSUMOS "LECHE EVAPORADA" DE 410 GR. PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

1.- ÁREA USUARIA:

Sub Gerencia de Programas Sociales - Programas Vaso de Leche.

2.- FINALIDAD PÚBLICA:

Es un programa social creado mediante la Ley N°24059 y complementada con la Ley N°27470, a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra.

3.- OBJETO:

Mejorar el nivel nutricional de los sectores más pobres y así contribuir a mejorar la calidad de vida de esta población que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades básicas, y así prevenir la desnutrición y fomentar la participación de la comunidad organizada.

4.- ACTIVIDAD DEL POI:

Programación y adquisición: de alimentos de forma oportuna para el Programa Vaso de Leche

5.- DESCRIPCIÓN DEL BIEN (ES):

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
	45420	UNIDAD	Leche evaporada x 410 gr.

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES:

ÍTEM N°01.- LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR.

CARACTERISTICAS:

Adjunto:

- INFORME TÉCNICO N°001-2020-ESANS-SP- RED SALUD PUNO
- COPIA DEL LIBRO DE ACTA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION (APROBACION DE COMPRA DE INSUMOS).

GARANTÍA DE LOS SUMINISTROS:

- El proveedor deberá garantizar que los productos sean legítimos, originales, con el registro sanitario correspondiente
- Los bienes deberán contar con una garantía por defectos de fabricación de (12) meses como mínimo la cual se considera desde la fecha de recepción definitiva de los bienes den cada oportunidad de entrega efectuada por el contratista aceptara los cambios a que hubiera lugar.
- El contratista deberá garantizar que todos los bienes suministrados deberán estar correctamente embalados con el fin de protegerlos de cualquier daño que pueda causarles durante su traslado y almacenaje
- El proveedor deberá presentar en su propuesta la siguiente hoja de presentación del producto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA
 SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
 PROGRAMA VASO DE LECHE

Q-'

CONCEPTO	LECHE EVAPORADA ENTERA POR 410 GR.
MARCA	
PRESENTACIÓN	
PROCEDENCIA	
PLAZO DE ENTREGA (*)	
PLAZO DE REPOSICIÓN	
POR DEFECTO (*)	

(*) Expresado en días calendario

A) ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA LECHE EVAPORADA ENTERA

b.1) DESCRIPCION:

Es un producto que se obtiene mediante la eliminación parcial de agua por el calor o por cualquier otro procedimiento que permita obtener un producto con la misma característica y composición. El contenido de grasa y/o Proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulados en la NTP 202.002:2007, mediante la adición y/o extracción de los constituyentes de la leche, de manera que no se modifique la proporción entre la caseína y la proteína del suero en la Leche cometida a tal Procedimiento (NTP 202.085:2015)

b.2) CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO:

b.2.1) Características Organolépticas:

Característica	Descripción	Referencia
Color	De blanco a crema	NTP 202.002.2007 Leche y productos lácteos, leche evaporada
Olor	Agradable, libre de olores extraños	
Sabor	Agradable ligeramente dulce y libre de sabores extraños a su naturaleza. La muestra del producto sometido a una incubación durante 7 días a 35°C-37°C debe cumplir con los siguientes requisitos: No sufrir modificaciones que alteren el envase, tales como hinchamiento, fugas, etc. Las características sensoriales tales como abombamiento, fugas, color y aspecto.	

b.2.2) Características Físico químicas: en 100gr del producto.

CARACTERISTICAS	ESPECIFICACION	REFERENCIA
Materia Grasa (%m/m)	Mínimo 7.5	D.S.N 007-2017-MINAGRI Leche y productos lácteos, leche evaporada.
Sólidos No Grasos (%m/m)	(*)-1-	
Sólidos totales (% m/m)	Mínimo 17.5	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
PROGRAMA VASO DE LECHE

Solidos Totales (%m/m)	Mínimo 25.0	
Proteína en los sólidos no grasos %m/m	Mínimo 34.0	
Contenido neto	Mínimo 410gr.	
Colesterol	22%	
Fosforo	25%	
Calcio	22%	
Vitamina A	25%	
Vitamina C	5%	
Vitamina D	25%	

(*) Para el cálculo de los Solidos no grasos se determinaran los Solidos totales, contenido de grasa y por diferencia de los sólidos no grasos.

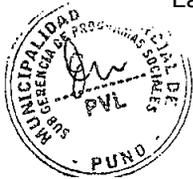
b.3) PRESENTACION:

Envases de hojalata electrolitica, integro, limpio y sin abolladuras, sellados herméticamente y con aplicación de barniz interior que aislé el producto respecto al envase metálico, de materiales adecuados para la conservación y manipuleo del producto y no transmitan a este , sabores , colores y/o olores extraños.

La presentación será:

Envase de 410 gr.

- La tapa lleva impresa en alto relieve la denominación de PROGRAMA SOCIAL.
Los envases deberán estar embalados en cajas de cartón corrugado de 48 unidades.



b.4) TIEMPO DE VIDA UTIL:

De acuerdo a 1 establecido en el registro sanitario o a la Reglamentación establecida por la Autoridad Sanitaria competente (Decreto Legislativo N° 1222-2015).

5.- ROTULADO:

El contenido del rotulado debe ceñirse a lo dispuesto en el D.S:007-98-SA Reglamento sobre vigilancia y control Sanitario y Bebidas y el D.L. N° 1062 Ley de Inocuidad de los Alimentos. De acuerdo al D.L. 1304, el rotulado debe contener la siguiente información:

- Nombre del producto
- Lista de ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.
- Contenido Neto.
- Nombre o razón social y dirección de la empresa productora.
- Identificación del Lote.
- Fecha de vencimiento.
- Instrucciones para el Uso.
- Condiciones de Conservación.
- Registro Sanitario.
- Valor Nutricional en 100gr. Del producto.

Así mismo el producto incluirá las siguientes frases:

- Programa Vaso de Leche.
- Ley N° 24059 — Distribución Gratuita — Prohibida su venta.
- " La leche Evaporada no sustituye a la leche materna"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
PROGRAMA VASO DE LECHE

REQUISITOS DE CERTIFICACION OBLIGATORIOS:

- o Copia simple de Registro Sanitario del Producto, expedido por la DIGESA, el que debe corresponder al tipo de envase y presentación o de acuerdo a la reglamentación establecida por la Autoridad Sanitaria competente (D.L. N° 1222 — 2015); el que debe mantenerse vigente durante el periodo de atención de la entrega correspondiente.
- o Copia simple de la Resolución Directoral que otorga validación Técnica Oficial del Plan HACCAP emitida por la DIGESA, según R.M. N° 449 — 2006- MINSA, referida la línea de producción del Producto requerido; la que debe estar vigente.

b.6) REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO:

- o En cada recepción — entrega del producto, el postor ganador deberá presentar original o copia legalizada de los certificados de calidad (cuya vigencia no debe exceder los noventa días) de las características organolépticas, físico — químicas y microbiológicas, emitidos por una certificadora acreditada por INACAL.

6.- REQUISITOS DE CALENDARIO:

6.1.- DEL PROVEEDOR:

" El proveedor deberá acreditar una experiencia en monto facturado de acuerdo a lo señalado en los requisitos de calificación.

7.- PLAZO DE ENTREGA

" La entrega se realizara según Cronograma establecido.

Sin perjuicio de ello se podrá solicitar de manera anticipada la atención o postergación de la entrega siguiente, mediante notificación al proveedor por parte del jefe de almacén central y conforme a las cantidades establecidas en el cronograma que se precisa a continuación:

CRONOGRAMA DE ENTREGA — MENSUAL				
N°	DESCRIPCION DEL BIEN	N° DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD (UNIDAD)
	LECHE EVAPORADA X410 GR.	1RA	15/05/2020	45420
			<i>TOTAL</i>	45420

El horario de atención para la recepción de los bienes será de lunes a viernes de 8:30 15:00 horas.

El plazo de ejecución de las prestaciones, será según de acuerdo al contrato.

8.- LUGAR DE ENTREGA:

Almacén del Programa de Vaso de Leche — (II Etapa Chanu Chanu) Parque Ciudad de los niños.

9.- FORMA DE PAGO:

" Previa recepción de los bienes y firma del acta de conformidad

" Informe de conformidad del área usuaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
PROGRAMA VASO DE LECHE

10.- CONFORMIDAD

La conformidad de la recepción de los bienes estará a cargo por el área usuaria de almacén de la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Puno, previa verificación.

